



Ejecutivo: 53-2019-00677-00.

Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S.

Demandado: JOYCE ELVIRA LOZANO HERRERA, CARLOS MANUEL LOZANO LLERENA y EDWARD CARLOS LOZANO HERRERA.

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, informándole que, mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021, este Despacho, resolvió declarar probada la nulidad fundada en la causal 8ª del artículo 133 del C.G.P., respecto de los demandados CARLOS MANUEL LOZANO LLERENA y EDWARD LOZANO HERRERA; y en consecuencia, de conformidad con lo expuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se les tuvo por notificados.

Frente a lo cual, los demandados CARLOS MANUEL LOZANO LLERENA y EDWARD CARLOS LOZANO HERRERA, presentaron escrito proponiendo excepciones de mérito. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 10 de diciembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que, a través de apoderada judicial, los demandados CARLOS MANUEL LOZANO LLERENA y EDWARD CARLOS LOZANO HERRERA, en fecha 1º de diciembre de 2021, presentaron escrito proponiendo las excepciones de cobro de lo debido, excepción de enriquecimiento sin causa y terminación del contrato de arrendamiento como causal de mala fe. En consecuencia, se, dará traslado a las excepciones propuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal,

RESUELVE

Primero: De las excepciones de mérito propuestas por los demandados CARLOS MANUEL LOZANO LLERENA y EDWARD CARLOS LOZANO HERRERA, dase traslado al demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Jueza

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3403680. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c4c2fe09cb69c9142cc9a2fab0eaa762849d2220852269efeb9104b4c025a4

Documento generado en 10/12/2021 12:58:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**